MARCO DE REFERENCIA

DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

Para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial generativa en la industria musical

Noviembre 2026



GenAIe
UNIDAD DE ANÁLISIS SOBRE IA Y MÚSICA

Tanto la presente Obra como todos sus contenidos están expresamente protegidos por derechos de propiedad intelectual, cuya titularidad ostenta AIE, Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España. Se permite la reproducción y comunicación pública de la presente obra sin un fin comercial o económico, siempre que se cite adecuadamente la fuente. Queda expresamente prohibida su distribución física y su transformación sin la expresa autorización previa de AIE. Si desea ejercer cualquiera de los derechos no reconocidos en la presente cláusula, puede dirigirse a AIE a través del siguiente correo electrónico: contacto@genaie.es.

Para citar esta publicación, utilice la siguiente fórmula de referencia bibliográfica:
AIE y GenAIe (2026): Marco de referencia del Código de Buenas Prácticas para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial generativa en la industria musical.

Índice

Definiciones 4

Fundamentos éticos y sociales 6
- La Cultura como bien esencial y derecho de la ciudadanía 6
- Marco de evaluación ética para el desarrollo normativo 7

Marco de referencia jurídico e institucional 9
- Un marco regulatorio en evolución 9
- El contexto internacional (OMPI) 9
- El marco regulatorio europeo 9
- El marco jurídico español 10

Principios generales del Código 12
- Principio de optimismo y cautela 12
- Primacía de la creación humana 12
- Consentimiento previo y autorización específica 12
- No suplantación y protección de la identidad artística 13
- Atribución y respeto a derechos morales 13
- Transparencia y trazabilidad 13
- Remuneración justa y reparto equilibrado del valor 14
- Responsabilidad compartida 14
- Principio de gobernabilidad y transparencia 15

Gobernanza del Código 16
- Órgano de seguimiento y gobernanza 16
- Funciones del Comité de Seguimiento y Gobernanza 16
- Mecanismos de participación, sugerencias y mejora continua 16
- Auditoría, evaluación de utilidad e impacto 16
- Sistema de adhesión con salvaguardias para los actores más vulnerables 17
- Revisión y actualización periódica 17

Indicadores de cumplimiento 18

DEFINICIONES

IA generativa (IAGen)
Sistema de inteligencia artificial capaz de producir contenidos (melodías, letras, arreglos, sonidos, voces sintéticas, mezclas, etc.) a partir de patrones derivados estadísticamente de los datos con los que fue entrenada.

IA asistida
Uso de herramientas de inteligencia artificial como apoyo o complemento en el proceso creativo humano, donde la decisión artística final y el control recaen en una persona y la herramienta funciona como apoyo, igual que un plugin o un instrumento digital.

Contenido generado por IA
Contenido musical o sonoro producido total o sustancialmente mediante sistemas de inteligencia artificial generativa, con independencia del grado de intervención humana posterior.

Clonación vocal
Proceso mediante el cual un sistema de IA copia de manera sintética la voz identificable de una persona concreta, imitando sus rasgos característicos; es decir, timbre, dicción, expresividad, estilo, etc. Plantea cuestiones relativas a derechos de imagen, interpretación, propiedad intelectual y consentimiento.

Estilo
Conjunto de rasgos formales, técnicos o estéticos (género, estructuras armónicas, tempo, instrumentación, recursos expresivos) que caracterizan una obra o una corriente musical. El estilo, como categoría general, no pertenece en exclusiva a una persona.

Identidad artística
Conjunto de elementos distintivos que permiten asociar una creación a un artista concreto, incluyendo su voz, interpretación, presencia escénica, marca personal y trayectoria. Es lo que hace que reconozcamos a un artista específico. Estos elementos pueden estar protegidos, según su naturaleza, por los derechos de propiedad intelectual, los derechos conexos y los derechos de la personalidad.

Obra
Creación musical original (letra y/o composición) susceptible de protección por derecho de autor.

Fonograma
Fijación sonora concreta de una interpretación o ejecución de una obra (es decir, la grabación en sí), independientemente del soporte físico o digital.

Interpretación o ejecución
Acto mediante el cual un artista ejecuta vocal o instrumentalmente una obra, aportando su expresión personal. Está protegida por derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes.

Entrenamiento

Proceso técnico mediante el cual un sistema de IA identifica patrones en grandes conjuntos de datos (por ejemplo, grabaciones musicales, partituras, letras, voces, metadatos). El entrenamiento implica el análisis estadístico de estos materiales para ajustar los parámetros del modelo. En el ámbito musical, el uso de obras protegidas en el entrenamiento plantea cuestiones legales, éticas y de transparencia.

Transparencia

Principio según el cual el uso de sistemas de IA debe poder ser conocido, comprendido y comunicado de forma suficiente por los distintos actores implicados, incluyendo el origen de los contenidos, las condiciones de uso y la intervención de la IA cuando resulte relevante.

Trazabilidad

Capacidad de identificar y seguir el origen, las transformaciones y la gestión de una obra, grabación o contenido generado o asistido por IA a lo largo de toda la cadena de valor.

FUNDAMENTOS ÉTICOS Y SOCIALES

En espacios de regulación tecnológica, la conversación suele moverse entre dos planos: **qué puede hacer la tecnología** (la capacidad, la eficiencia y la escalabilidad) y **qué permite o prohíbe la norma jurídica** (los riesgos, las responsabilidades y que supone el cumplimiento normativo).

Ambos son imprescindibles, pero insuficientes. Falta una tercera pregunta, de naturaleza antropológica: **¿qué tipo de personas, de cultura y de sociedad estamos configurando con esta tecnología?**

La IA generativa no sólo produce contenidos: modela la atención, va a transformar los oficios y las profesiones, va a redistribuir el poder, redefinir la autoría y alterar las condiciones mismas de la creación humana.

En música, esto es especialmente crítico porque la música no es sólo un producto económico: es memoria colectiva, identidad, vínculo, lenguaje emocional compartido y práctica comunitaria.

Por eso, el uso responsable de la IAGen musical no consiste únicamente en proteger la propiedad intelectual o en prevenir los posibles fraudes, sino en **proteger las condiciones de posibilidad de la creatividad humana**.

La Cultura como bien esencial y derecho de la ciudadanía

El uso que se haga de la IAGen en música debe ser coherente también con su dimensión de bien esencial y derecho de la ciudadanía. Así, se ha reconocido que la cultura genera sentido colectivo, habilita la participación, transmite la memoria y la pertenencia y fortalece la cohesión social, de tal manera que el **Real Decreto-ley 17/2020** declara la cultura "bien esencial y de primera necesidad".

Los **derechos culturales**, recogidos en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** y en la **Constitución Española**, garantizan el acceso, la participación, la creación, el reconocimiento y el disfrute del patrimonio cultural sin discriminación. No se trata de "llevar la cultura a las personas", sino de **reconocer la potencia cultural de todas las personas y generar condiciones para su despliegue**.

Los derechos culturales son el "suelo" que reconoce la dimensión de dignidad humana presente en la cultura. Son **derechos humanos** reconocidos en la declaración universal de los derechos humanos (artículo 27) y en la constitución española, aunque dispersos y con diferente fuerza jurídica, aparecen en varios artículos:

El art. 44 CE reconoce el derecho de acceso a la cultura.

Art. 46. Protección del patrimonio histórico, cultural y artístico. Dimensión de patrimonio como bien común.

El Art. 20 CE consagra la libertad de expresión y creación artística, y con ella la dimensión de libertad creativa.

El Art. 33 CE y la normativa de propiedad intelectual garantizan la protección de intereses económicos de los creadores y la dimensión de derechos de autor y artistas.

El consenso general en materia de derechos culturales establece la que garantizar derechos culturales es afirmar que toda persona tiene derecho a acceder a la vida cultural, a participar

en ella, a crear y ser reconocida, a disfrutar de las artes y del patrimonio, y a hacerlo sin discriminación.

Marco de evaluación ética para el desarrollo normativo

En la creación musical con IAGen, más allá de los derechos de propiedad intelectual, la cuestión es si nuestra gobernanza protege lo que hace que la música sea humana: la agencia, la identidad, el vínculo y dignidad.

La regulación debería reconocer explícitamente cuatro bienes:

1. Identidad personal (voz, imagen, nombre)
2. Agencia creativa humana
3. Trabajo digno en el ecosistema musical
4. Cultura como bien común (diversidad, transmisión, comunidad)

Toda política o producto debería evaluarse respecto a su impacto sobre estos cuatro bienes.

Antes de aprobar una norma o tecnología, conviene formular cinco preguntas simples:

1. ¿Aumenta o reduce la agencia humana?
2. ¿Es gobernable (trazable, auditable, reparable)?
3. ¿Respeta la identidad y la voz?
4. ¿Dignifica o precariza el trabajo creativo?
5. ¿Enriquece o empobrece la diversidad cultural?

Algunas cuestiones relevantes desde esta mirada:

La economía de la atención

Toda regulación incentiva implícitamente un tipo de cultura. Si se premian sólo la velocidad, el volumen y la personalización infinita, el sistema tenderá a la homogeneización estética, el consumo aislado, la desaparición de las prácticas comunitarias y el debilitamiento de la atención y del aprendizaje profundo.

La música se convierte en una serie de estímulos, perdiendo su dimensión de experiencia humana compartida.

Bien común cultural

La cultura no es sólo un bien económico, es también una infraestructura de sentido. La industria musical depende también de la transmisión intergeneracional, la formación artística, la diversidad simbólica y la existencia de comunidades creativas vivas.

Si estas condiciones desaparecen, el mercado también pierde su base.

Sería interesante incluir la noción de animar a cuidar con políticas activas o iniciativas concretas la educación musical, el apoyo a las escenas locales, las prácticas comunitarias y la protección de la diversidad cultural

Confianza y deber de veracidad

El público y el mercado necesitan saber quién creó y cómo se creó una obra. Sería recomendable establecer estándares de honestidad y *disclosure* sobre autoría y uso de IA.

Restricción prudente

No todo lo técnicamente posible debe desplegarse. Algunas aplicaciones exigen límites reforzados, y los primeros en identificar las necesidades de estos límites serán los desarrolladores y usuarios, en el momento de su aplicación. Se hace deseable una concienciación sobre la importancia de asumir esta responsabilidad moral.

Voz y clonación vocal

La voz es parte de nuestra identidad personal. Su reproducción sintética sin consentimiento afecta a los derechos de la personalidad.

Sería recomendable establecer buenas prácticas que incluyan el consentimiento explícito y granular, el derecho de revocación, los límites del uso, la compensación y sanciones claras por suplantación. Además de ello, sería preciso estudiar por constitucionalistas y civilistas la dimensión relacionada con los derechos de la personalidad.

Trabajo digno

La protección del trabajo digno es una exigencia de justicia social y de sostenibilidad económica. El uso extendido de la IAGen puede reducir sistemáticamente los ingresos y la viabilidad profesional de músicos, compositores e intérpretes, la industria se puede debilitar estructuralmente. Se hace aconsejable considerar mecanismos de reparto de valor, licencias colectivas para entrenamiento, una negociación sectorial y formas de protección frente al dumping algorítmico.

MARCO DE REFERENCIA JURÍDICO E INSTITUCIONAL

Un marco regulatorio en evolución

El marco jurídico para regular el impacto de la IA en la propiedad intelectual está en construcción. Mientras en el ámbito internacional se examina y se debate esta cuestión a la búsqueda de un consenso para aprobar un tratado, la UE ha recordado que el desarrollo de modelos y sistemas de IA debe respetar la legislación sobre derecho de autor y derechos conexos y ha dispuesto escasas reglas al respecto. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos nacionales, solamente algunos, entre los que no se encuentra España, han adoptado normas específicas.

El contexto internacional (OMPI)

En 2019, la OMPI abrió un **Diálogo sobre Propiedad Intelectual y Tecnologías de Vanguardia**[1] para permitir a gobiernos, encargados de la formulación de políticas, creadores, académicos e innovadores debatir la repercusión de las tecnologías de vanguardia en todos los derechos de propiedad intelectual (en sentido amplio). Desde entonces se han celebrado doce sesiones, la mayoría de las cuales se han dedicado a la IA y varias, específicamente, al impacto de la IA en el derecho de autor.

A fin de complementar esta iniciativa, la OMPI ha lanzado la **Plataforma de Diálogo sobre Infraestructura de Inteligencia Artificial** ("Plataforma AIII" por sus siglas en inglés)[2] para facilitar el diálogo a escala mundial sobre los aspectos técnicos y operativos del sistema de propiedad intelectual en el contexto de la inteligencia artificial.

El marco regulatorio europeo

En el ámbito de la UE, la primera y única norma que se refiere a propiedad intelectual e IA es el **Reglamento UE 2024/1689 de Inteligencia Artificial de 13.6.2024 (RIA)**. Y lo hace, por una parte, para afirmar en el art. 53.1.c) que los proveedores de modelos de IA general deberán establecer directrices para cumplir el Derecho de la Unión en materia de derechos de autor y derechos afines, y en particular, para detectar y cumplir, una reserva de derechos expresada de conformidad con el art. 4.3 DDAMUD, relativo a la minería de textos y datos[3]; y por otra, para imponer obligaciones de transparencia a dos categorías de sujetos.

1. Los proveedores de modelos de IA general, sometidos a los arts. 53.1.d) y 50.2. El primero de ellos les impone el deber de elaborar y poner a disposición del público un resumen suficientemente detallado del contenido utilizado para el entrenamiento del modelo de IA de uso general, con arreglo al modelo facilitado por la Oficina de IA[4]. El segundo, por su parte,

1 https://www.wipo.int/es/web/frontier-technologies/frontier_conversation

2 https://www.wipo.int/meetings/es/2025/ai-infrastructure-interchange.html

3 A efectos de ayudar a los proveedores de modelos de IA general a cumplir (y demostrar que se ha cumplido) el deber que les impone el art. 53.1.c) de establecer directrices para cumplir el Derecho de la Unión en materia de derechos de autor y derechos afines, el 10 de julio de 2025 la Oficina de IA de la UE publicó un Código de buenas prácticas para la IA de propósito general, de adhesión voluntaria por parte de aquellos.

4 https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/explanatory-notice-and-template-public-summary-training-content-general-purpose-ai-models

contempla la obligación de los proveedores de sistemas de IA generativa (excepcionada en determinados casos) de velar por que la información de salida del sistema de IA esté marcada en un formato legible por máquina y que sea posible detectar que ha sido generada o manipulada de manera artificial.

2. Los responsables del despliegue de un sistema de IA que genere o manipule imágenes o contenidos de audio o vídeo que constituyan una ultrasuplantación, quienes deberán hacer público que estos contenidos o imágenes han sido generados o manipulados de manera artificial, salvo cuando la ley autorice su uso para para detectar, prevenir, investigar o enjuiciar delitos. En el caso de que el contenido en cuestión forme parte de una obra o programa manifiestamente creativos, satíricos, artísticos, de ficción o análogos, la exigencia de transparencia se atenúa, quedando limitada a una indicación formal que no distorsione el disfrute estético de la obra.

La insuficiencia de estas previsiones es evidente. Por ello, el Parlamento Europeo (JURI) aprobó en marzo de 2026 un **Informe sobre derecho de autor e IA generativa preparado por el eurodiputado Axel Voss**[5]. Entre las propuestas del informe, cabe destacar las siguientes:

1. Que todas las plataformas de IA generativa que operen en el mercado europeo se sometan a la legislación sobre derecho de autor de la UE, con independencia de dónde se lleve a cabo el entrenamiento de sus modelos;
2. Que se exija la autorización previa de los titulares de derechos para el uso de sus obras y prestaciones por sistemas de IA;
3. Que se establezca un mecanismo legal de remuneración proporcional para los creadores cuyas obras son usadas en el entrenamiento de IA, evitando fórmulas de compensación global que diluyan derechos individuales;
4. Que los contenidos generados íntegramente por IA no queden protegidos por derechos de autor.

El marco jurídico español

Así las cosas, para resolver en España las principales cuestiones que se plantean en relación con el uso de obras y prestaciones en la generación de contenidos por los sistemas de IA y la posible protección de los contenidos creados mediante la utilización de aquellos es preciso partir de la regulación general sobre propiedad intelectual, recogida en el **Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual** (TRLPI), aprobado por el Real Decreto-Ley 1/1996, de 12 de abril:

Desde el punto de vista de la protección de los resultados generados por un SIA, hay que acudir a los arts. 5 y 10 TRLPI. De la combinación de ambos resulta que el objeto de protección por el derecho de autor es la obra, entendida como cualquier creación humana original literaria, artística o científica expresada por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro. **Es preciso, por tanto, que la creación sea fruto de una actividad humana para que resulte protegida como obra**, **sin perjuicio de que quepa utilizar sistemas de IA como herramienta**. Así, el resultado generado por un sistema inteligente será protegible por derecho de autor cuando pueda conectarse causalmente con una intervención humana en alguna de las fases del proceso creativo, esto es, que haya una intervención humana relevante (y original) en el resultado, ya sea en el momento de la programación, en la ejecución

5 Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2026, sobre los derechos de autor y la inteligencia artificial generativa: oportunidades y desafíos (2025/2058(INI)), https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-10-2026-0066_ES.pdf

o en la postproducción.

Si no se dan las condiciones anteriores, la producción algorítmica no estará protegida por derecho de autor; pero sí podría estarlo mediante derechos conexos, afines o vecinos al derecho de autor los fonogramas (arts. 114 y ss. TRLPI), grabaciones audiovisuales (arts. 120 y ss. TRLPI), bases de datos (arts. 133 y ss. TRLPI) y publicaciones de prensa (arts. 129bis y 130 TRLPI) que incorporen resultados sintéticos no protegidos.

Por lo que se refiere a interpretaciones o ejecuciones, a partir de la definición legal de artista intérprete y ejecutante como «persona que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra» (art. 105 TRLPI), cabe concluir que, en España, **se protege la interpretación o ejecución realizada por un artista con asistencia de IA, pero no la interpretación o ejecución sintética**. En cuanto a las prestaciones artísticas humanas realizadas a partir de resultados sintéticos no protegidos, la cuestión es debatida en la doctrina.

En cuanto al **uso de obras y prestaciones en la generación de resultados por sistemas de IA**, de acuerdo con nuestro marco legal, necesita la autorización de los titulares de derechos de explotación, a menos que aquellas estén en dominio público (por haber transcurrido el plazo legal de protección) o exista una excepción o limitación que ampare dicho uso. A este respecto, la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE (DDAMUD) introdujo dos límites obligatorios a la propiedad intelectual que permiten ciertos usos de obras y prestaciones que sean de acceso lícito a efectos de minería de textos y datos:

1. El primero se establece en favor de organismos de investigación y entidades responsables del patrimonio cultural, los cuales pueden reproducir de forma gratuita obras y prestaciones, así como extraer partes de bases de datos a los efectos de realizar minería de textos y datos, siempre que sea con fines de investigación y sin que los titulares de derechos puedan evitarlo.

2. El segundo límite permite a cualquier persona y con cualquier fin, incluso comercial, además de la reproducción de obras y prestaciones y la extracción de partes de bases de datos, la reproducción, traducción, adaptación, arreglo y cualquier otra transformación de un programa de ordenador a los efectos de realizar minería de textos y datos. Ahora bien, respecto de este segundo límite, se deja libertad a los Estados miembros para configurarlo como una excepción o una limitación (esto es, con previsión o no de remuneración para los titulares de derechos), y su aplicación queda sometida a la voluntad de los titulares de derechos, puesto que no se aplicará cuando estos se opongan de manera expresa y adecuada, como mediante medios de lectura mecánica en el caso del contenido puesto a la disposición del público en línea.

La incorporación de estos límites en España ha tenido lugar mediante el art. 67 del **Real Decreto-Ley 24/2021**, cuya redacción no deja claro que la facultad de exclusión (*opt-out*) de la minería por parte de los titulares de derechos afectados no cabe respecto de la realizada con fines de investigación. No obstante, esta defectuosa transposición debe salvarse interpretando la norma conforme a la DDAMUD.

PRINCIPIOS GENERALES DEL CÓDIGO

Principio de optimismo y cautela

El uso y la regulación de las herramientas de inteligencia artificial generativa en música se orientarán desde la conciencia de que su gran potencia creativa conlleva también riesgos significativos. Este principio combina un optimismo responsable, que impulsa a imaginar y explorar futuros musicales más inclusivos, accesibles y creativos, con una cautela activa, que exige anticipar, evaluar y asumir las posibles consecuencias éticas, culturales, sociales y económicas de su uso.

En coherencia con ello, se priorizarán aquellos usos de la IAGen que amplíen las capacidades humanas y fortalezcan los ecosistemas musicales, evitando aplicaciones que erosionen la dignidad del trabajo creativo, la diversidad cultural o el valor relacional y educativo de la experiencia musical.

Primacía de la creación humana

La música constituye una expresión cultural esencialmente humana. La inteligencia artificial debe entenderse como una herramienta al servicio de la creatividad y no como un mecanismo destinado a sustituir, invisibilizar o devaluar la aportación artística de autores, intérpretes y ejecutantes.

Todo uso y marco regulatorio de la inteligencia artificial generativa deberá responder de manera prioritaria a la protección y promoción de la dignidad del ser humano. La IAGen no crea en sentido humano y carece de conciencia, intención y responsabilidad moral, por lo que sus producciones no pueden equipararse a la creatividad humana.

El desarrollo y utilización de sistemas de IA aplicados a la música deberán preservar el valor económico, cultural, moral y simbólico de la creación humana, garantizando el reconocimiento de las personas creadoras como elemento central del ecosistema musical.

Consentimiento previo y autorización específica

No se utilizarán obras musicales, letras, fonogramas, interpretaciones, voces, imágenes o identidades artísticas para:

- entrenamiento de modelos,
- generación de contenido,
- clonación,
- síntesis,
- emulación estilística identificable,

sin consentimiento previo, explícito, verificable y suficientemente informado de los titulares de derechos correspondientes o sin una base jurídica válida conforme al marco normativo aplicable.

Las autorizaciones relativas al uso de contenidos protegidos para sistemas de inteligencia artificial deberán ser específicas para dicha finalidad y diferenciadas de las licencias tradicionales

de reproducción, distribución o comunicación pública.

Asimismo, se promoverán mecanismos adecuados de autorización, supervisión, transparencia y remuneración equilibrada en el uso de repertorios para fines de inteligencia artificial generativa, incluyendo, cuando resulte apropiado, la intervención de entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual y derechos conexos, sin perjuicio de otros modelos de licencia o acuerdos entre las partes compatibles con la normativa aplicable.

No suplantación y protección de la identidad artística

Se considerará práctica contraria a este Código:

- generar contenidos que puedan inducir a error sobre la identidad de un autor, intérprete o ejecutante;
- simular o clonar la voz, el timbre, la imagen, el estilo interpretativo o la personalidad artística de una persona real sin autorización;
- presentar como humana una interpretación generada total o parcialmente mediante inteligencia artificial sin la debida identificación.

La protección de la voz, la imagen y los atributos distintivos de los artistas constituye una exigencia ética esencial frente a fenómenos de suplantación, manipulación y generación de deepfakes.

Los sistemas y plataformas deberán adoptar medidas razonables para prevenir usos fraudulentos, engañosos o lesivos para la reputación, identidad o integridad artística de las personas creadoras.

Atribución y respeto a derechos morales

La utilización de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito musical deberá respetar plenamente los derechos morales de autores, intérpretes y ejecutantes, especialmente en lo relativo al reconocimiento de la autoría, la integridad de las interpretaciones y la protección de la reputación profesional y artística.

La innovación tecnológica no puede justificar prácticas que descontextualicen, deformen o exploten de manera desleal las creaciones humanas ni diluyan el vínculo entre las obras y quienes las hacen posibles.

Este principio se interpreta de conformidad con los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos morales y de la personalidad, incluidos los desarrollados en el marco de la OMPI.

Transparencia y trazabilidad

Toda utilización profesional de sistemas de inteligencia artificial aplicados a la música deberá ser identificable, trazable y explicable.

La transparencia deberá extenderse tanto al entrenamiento de los modelos como a los contenidos generados y a las condiciones económicas y contractuales asociadas a su explotación. Toda utilización profesional de sistemas de inteligencia artificial aplicados a la música deberá ser identificable, trazable y explicable.

En particular, los desarrolladores y proveedores de sistemas de IAGen deberán promover mecanismos que permitan conocer, de forma proporcionada y verificable:

- el material utilizado para el entrenamiento de los sistemas (input);
- las condiciones jurídicas aplicables a dichos contenidos;
- los criterios generales de funcionamiento de los modelos y sistemas de generación;
- y la identificación mediante metadatos u otros mecanismos equivalentes de los contenidos generados o modificados mediante IA que se pongan a disposición del público (output).

La transparencia constituye un elemento esencial para garantizar la rendición de cuentas, la protección de los derechos de las personas creadoras y la legitimidad social del desarrollo y adopción de la inteligencia artificial en el ámbito musical.

Remuneración justa y reparto equilibrado del valor

Cuando un sistema de inteligencia artificial genere valor económico a partir de obras, interpretaciones, fonogramas o repertorios creados por seres humanos, deberán existir mecanismos adecuados de autorización, compensación y reparto económico.

Los artistas intérpretes y ejecutantes tienen derecho a ser remunerados de forma justa y proporcional por el uso de sus interpretaciones tanto en el entrenamiento de sistemas de IA como en aquellas explotaciones posteriores cuyos resultados compitan, sustituyan o se beneficien económicamente de su actividad artística.

El Código promoverá modelos transparentes y equilibrados de licencia y remuneración, incluyendo fórmulas de gestión colectiva, acuerdos sectoriales y otros mecanismos que permitan garantizar eficiencia, seguridad jurídica, trazabilidad y reparto equitativo del valor generado por la inteligencia artificial.

En este contexto, podrán valorarse soluciones inspiradas en esquemas de licencia colectiva ampliada u otros instrumentos equivalentes compatibles con el marco jurídico aplicable y con la necesaria protección de los derechos de las personas creadoras.

Asimismo, el desarrollo de la IA musical deberá contribuir a preservar la diversidad cultural y lingüística y evitar dinámicas de concentración o extracción de valor que perjudiquen la sostenibilidad del ecosistema creativo.

Responsabilidad compartida

La construcción de un ecosistema de inteligencia artificial ético, sostenible y respetuoso con los derechos culturales constituye una responsabilidad compartida de todos los actores que participan en la cadena de valor de la música.

Desarrolladores tecnológicos, plataformas digitales, empresas culturales, distribuidores, entidades de gestión, administraciones públicas, medios de comunicación y usuarios profesionales deberán actuar con la diligencia necesaria para prevenir vulneraciones de derechos, reducir riesgos de suplantación o desinformación y garantizar prácticas compatibles con los principios de este Código.

La responsabilidad sobre los impactos de la inteligencia artificial no puede recaer exclusivamente en los creadores o titulares de derechos. Todos los agentes implicados en el diseño, entrenamiento, comercialización, distribución y explotación de sistemas de IA deberán asumir obligaciones

proporcionales a su capacidad de intervención y control sobre la tecnología y sus efectos.

Principio de gobernabilidad y transparencia

Todo trabajo que implique el uso de herramientas de inteligencia artificial generativa, ya sea para el entrenamiento de modelos, la creación de obras o contenidos, la mediación de resultados o su integración en procesos institucionales, deberá poder ser gobernado mediante una gobernanza ética clara, compatible con el ordenamiento jurídico y sometida al juicio humano.

Este principio exige prácticas transparentes, con responsabilidades identificables, que eviten que el uso de la IAGen se convierta en un medio para eludir normas jurídicas, principios éticos o derechos previamente reconocidos. La tecnología no podrá funcionar como una zona de excepción ni como un mecanismo de dilución de responsabilidades.

Asimismo, se evitará expresamente la persecución de finalidades ilícitas o contrarias a los derechos humanos, orientando de manera deliberada el trabajo con IAGen hacia el bien común de la humanidad. Solo aquellas prácticas que permitan la rendición de cuentas, el escrutinio público y la intervención humana informada serán compatibles con este principio.

GOBERNANZA DEL CÓDIGO

Órgano de seguimiento y gobernanza

A efectos de garantizar la aplicación efectiva, la coherencia interpretativa y la actualización continuada del presente Código de Buenas Prácticas, se constituirá un Comité de Seguimiento y Gobernanza de carácter permanente. Este órgano estará integrado, con criterios de equilibrio y representatividad, por músicos, autores, intérpretes, productores, sellos discográficos, entidades de gestión colectiva, distribuidores, plataformas digitales y, cuando resulte conveniente, personas expertas en inteligencia artificial, propiedad intelectual, gobernanza digital y protección de los usuarios. Su composición deberá evitar la sobrerrepresentación de los agentes con mayor capacidad económica o tecnológica, asegurando una participación efectiva de los creadores independientes y de otros actores estructuralmente más vulnerables en la cadena de valor musical.

Funciones del Comité de Seguimiento y Gobernanza

Corresponderá al Comité velar por la correcta implementación del Código, promover criterios comunes de interpretación, identificar riesgos emergentes y formular recomendaciones de mejora. Asimismo, será función del Comité supervisar el grado de adhesión al Código, examinar las incidencias o reclamaciones vinculadas a su aplicación, impulsar mecanismos de coordinación entre los distintos grupos de interés y aprobar, en su caso, orientaciones o documentos complementarios que faciliten una aplicación homogénea de sus principios. El Comité actuará con arreglo a criterios de imparcialidad, transparencia, proporcionalidad y protección reforzada de los intereses de los titulares de derechos y profesionales de menor capacidad de negociación.

Mecanismos de participación, sugerencias y mejora continua

El Código incorporará un mecanismo estable de recepción y tramitación de propuestas, sugerencias, observaciones y reclamaciones, accesible tanto para las entidades adheridas como para otros agentes del ecosistema musical que acrediten un interés legítimo. Este mecanismo deberá prever, al menos, un canal ordinario de presentación de propuestas, una vía confidencial para la comunicación de prácticas potencialmente lesivas y un procedimiento de análisis con plazos razonables de respuesta. Las aportaciones recibidas serán evaluadas por el Comité de Seguimiento y Gobernanza conforme a criterios de relevancia, urgencia, impacto sectorial y adecuación a los principios del Código. Con carácter anual, el Comité podrá publicar una síntesis de las principales aportaciones recibidas y de las actuaciones emprendidas, reforzando así la transparencia y la rendición de cuentas del sistema.

Auditoría, evaluación de utilidad e impacto

Con el fin de verificar la eficacia real del Código y no únicamente su adhesión formal, se promoverá la realización de auditorías periódicas e independientes sobre su grado de aplicación, utilidad práctica e impacto sectorial. Estas evaluaciones deberán examinar, entre otras cuestiones, si el Código ha favorecido la formalización de licencias, la mejora de la transparencia en el uso de contenidos generados o asistidos por IA, la reducción de prácticas de suplantación o uso

no autorizado, la mayor rapidez en la retirada de contenidos ilícitos y una distribución más equitativa del valor económico derivado de usos de IA en el ámbito musical. Los resultados de dichas auditorías deberán servir de base para la formulación de recomendaciones correctivas, la revisión de prioridades de actuación y, en su caso, la actualización del propio Código.

Sistema de adhesión con salvaguardias para los actores más vulnerables

La adhesión al Código tendrá carácter voluntario, pero se articulará mediante un sistema formalizado de compromiso público, que implicará la aceptación expresa de sus principios y de unas garantías mínimas de cumplimiento. Entre tales garantías deberán figurar, al menos, compromisos relativos a la transparencia en los usos de IA, el respeto a la autorización previa cuando sea jurídicamente exigible, la trazabilidad de los contenidos, la existencia de mecanismos eficaces de reclamación y la prohibición de represalias contractuales o comerciales frente a quienes denuncien usos indebidos. A fin de corregir las asimetrías existentes en el sector, el sistema de adhesión podrá prever obligaciones reforzadas para plataformas, intermediarios y desarrolladores de modelos de IA, en atención a su capacidad de impacto, escala operativa y posición de mercado. El sistema deberá complementarse con un registro público de entidades adheridas y, cuando proceda, con cláusulas tipo o referencias contractuales que faciliten la invocación práctica del Código por parte de artistas, pequeños titulares de derechos y organizaciones representativas.

Revisión y actualización periódica

El Código tendrá vocación de permanencia, pero deberá mantenerse sujeto a un procedimiento de revisión periódica que garantice su adecuación a la evolución tecnológica, regulatoria y de mercado. A tal efecto, se establecerá una revisión ordinaria con periodicidad anual, sin perjuicio de revisiones extraordinarias cuando concurran cambios normativos relevantes, innovaciones tecnológicas significativas o nuevas prácticas sectoriales que afecten materialmente a los principios y estándares aquí recogidos. Todo proceso de actualización deberá basarse en evidencia, tomando en consideración los indicadores de seguimiento, los resultados de las auditorías, las aportaciones de los agentes interesados y la experiencia acumulada en la aplicación del Código. Las modificaciones deberán aprobarse mediante un procedimiento transparente y quedar recogidas en una versión actualizada de referencia, accesible para todos los actores concernidos

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

A efectos de asegurar un seguimiento objetivo, comparable y periódicamente revisable del Código de Buenas Prácticas, se propone la adopción de un cuadro de mandos basado en indicadores de adopción, transparencia, protección, remuneración y eficacia de la gobernanza. Este sistema de seguimiento deberá permitir no solo medir el grado de adhesión formal al Código, sino también evaluar su impacto material sobre las prácticas de licencia, la prevención de usos indebidos, la protección de los titulares de derechos y la distribución equitativa del valor generado en el ecosistema musical en relación con la inteligencia artificial.

Área	Indicador	Qué mide	Periodicidad	Referencias para seguimiento
Adopción	Tasa de adhesión al Código	El grado de implantación del Código entre plataformas, distribuidores, titulares de derechos y otros actores del sector	Semestral	Crecimiento sostenido y ampliación de cobertura sectorial
Licencias	% de catálogos licenciados para entrenamiento de IA	El nivel de uso autorizado de repertorios musicales en procesos de entrenamiento de modelos	Semestral	Tendencia creciente y reducción de usos no autorizados
Protección	Tiempo medio de retirada de contenidos de suplantación	La rapidez con la que se eliminan contenidos que imitan ilícitamente a artistas	Trimestral	Reducción progresiva del plazo de retirada
Protección	% de reclamaciones de actores vulnerables resueltas con corrección efectiva	La capacidad del sistema para proteger a artistas independientes y pequeños titulares de derechos	Trimestral	Aumento sostenido de resoluciones favorables
Transparencia	% de contenidos musicales con etiquetado correcto de IA	El grado de identificación adecuada de contenidos generados o asistidos por IA	Trimestral	Incremento progresivo hasta niveles altos de cumplimiento
Trazabilidad	% de contenidos con metadatos completos de procedencia y uso de IA	La capacidad de rastrear origen, derechos y participación de IA en los contenidos	Semestral	Mejora continua de la trazabilidad
Remuneración	Volumen de ingresos por derechos vinculados a IA distribuidos a artistas	El valor económico efectivamente transferido a artistas y titulares de derechos	Anual	Crecimiento y mayor distribución
Cumplimiento	Tasa de reincidencia en incumplimientos	Si los mismos agentes repiten prácticas contrarias al Código tras advertencias o correcciones	Trimestral	Descenso progresivo de la reincidencia
Gobernanza	Tasa de implementación de recomendaciones de auditoría	El grado en que las auditorías se traducen en mejoras reales	Anual	Alto nivel de ejecución en plazo
Gobernanza	Tiempo medio de respuesta a sugerencias y reclamaciones	La eficacia operativa del sistema de seguimiento y mejora	Trimestral	Reducción progresiva del tiempo de respuesta
Confianza	Índice de utilidad y confianza percibida	La legitimidad y utilidad práctica del Código para músicos y agentes del sector	Anual	Mantenimiento o mejora del índice
Resolución de conflictos	Tasa de controversias escaladas a litigio o autoridad	La capacidad del Código para resolver conflictos antes de que se judicialicen o escalen	Anual	Disminución progresiva

FORMALIZACIÓN DE LA ADHESIÓN

genaie.es/codigo